

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Arauca, enero veintinueve de mil novecientos noventa y seis .--

DARYS VIOLETA SOSSA RODRIGUEZ, presentó demanda DIVISORIA el día 20 de -

junio de 1.990, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ALBA

ELOISA SOSSA DE VERCEL y CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA, con el fin de

decretar la División material en lotes, del predio denominado " HATO VENERO"

que posee una de las demandadas, señora CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA, -

ubicado en la Vereda El Venero, jurisdicción del Municipio de Arauca, Depar-

tamento de Arauca, comprendiendo dentro de los siguientes linderos

NORTE: Existe una cerca de alambre de púa y postes de madera que lo divide

con el carretable que de Arauca, conduce a Araucaita, partiendo más o me-

nos del kilometro 9 en colindancia con el señor ALBERTO ARIAS, hoy la gran-

ja Departamental, hasta más o menos el kilómetro 19 del mismo carretable-

en colindancia con el Ceibote.

Por el OCCIDENTE: Con cerca de alambre de púa y poste de madera al medio -

partiendo más o menos del kilómetro 19 sobre el carretable ya mencionado

hasta llevar al Caño Rosario con el Fundo El Ceibote, .--

Por el SUR, con Caño el Rosario al medio y con los fundos de CESAR, GUILLERMO

y PEDRO NEL CASTELLANOS, y por

ORIENTE, con cerca de alambre de púa y poste de madera al medio, con los fun-

dos LA ROSITA, CHAPARRAL, LAS MARCAS, EL BRONCO y ALBERTO ARIAS, hoy Granja

Departamental y encierra.--"



HECHOS DE LA DEMANDA :

1o.- Mediante la escritura pública Número 2201 de la Notaria Segunda del -  
 Circulo de Cúcuta, del 17 de noviembre de 1.969, debidamente registrada bajo el  
 folio de matrícula inmobiliaria No. 410 -0012521 en la Oficina de Registro  
 de Instrumentos Públicos de Arauca, el señor HUGO VERGEL HERNANDEZ, vendió  
 a DARIS VIOLETA SOSA RODRIGUEZ, TIBERIO ARMANDO SOSA RODRIGUEZ y ALBA NICOL-  
 SA SOSA DE VERGEL, el predio rural denominado HATO VENERO, junto con las -  
 casas, corrales, sementeras, muebles, enseres, herramientas y mejoras en ge-  
 neral, como también con semovientes vacunos, equinos, asnales, marcados --  
 con el número 27, el circulo y aguagate --

2o.- El predio que se vendió está ubicado en el Municipio de Arauca y con-  
 prendido por los linderos indicados en el numeral primero de la demanda y -  
 de el y los semovientes corresponde a cada uno de los comuneros la tercera-  
 parte --

3o.- Los comuneros al comprar los bienes o inmuebles y semovientes monoiden-  
 dos, designaron de común acuerdo como administrador de la comunidad a Tibe-  
 rio Armando Sosa Rodriguez, quién hasta su muerte fué muy buen administra-  
 dor --

4o.- El 10 de marzo de 1.988 falleció don TIBERIO ARMANDO SOSA RODRIGUEZ, uno  
 de los comuneros y administrador de la comunidad como heredera de él, entro



1988  
 05 DIC 1987

190  
 11

...a hacer parte de la comunidad, su mujer CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA. --

12

5o.- D-ña CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA, por mutuo propio decide tomar la administración de la comunidad, pero los resultados de esa administración han sido adversos al progreso y desarrollo de la misma, hasta el punto de considerarse existente más de diez mil reses al morir don TIBERIO ARMANDO SOSSA y actualmente existir solamente más o menos unas tres mil reses y eso que la administración de doña Carmen, data de solo dos años. --

Ella responderá ante los demás comuneros por los faltantes de sesovientas. --

6o.- Como mi mandante no está obligada a vivir en indivisión puede solicitar en virtud del Art. 1374 del C. C. que los bienes comunes, sean divididos materialmente ya que dada las características del mismo es susceptible de división material y por partes iguales de conformidad con el Art. 467 del C. de P. C. --



7o.- La división se hace necesaria por cuanto los comuneros no han podido ponerse de acuerdo para la partición por la vía amistosa. --

A las demandadas se les corrió traslado de la admisión de la demanda y contesto a los hechos así:

ALBA ELOISA SOSSA DE VERCEL --

Al hecho primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, que se prueba --

Al hecho sexto Es una ley de la legal del derecho sustantivo. --

Handwritten signature and stamp, including the word 'ARIDO'.

hecho Septimo. No es cierto .-

Se opondrá a la división material de los ganados aceptando la división material --  
del inmueble .-

13

CARMEN GUERRERO DE SOSSA

A LOS HECHOS DICE:

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto en cuanto a la existencia del contrato de compraventa  
que allí se relaciona, sin que las restantes afirmaciones correspondan a la verdad,  
es decir que no son ciertas.-

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto en cuanto a la localización del inmueble y no son --  
ciertas las restantes afirmaciones .-

TERCERO.- No es cierto .-

CUARTO.- Es cierto en cuanto a la fecha del fallecimiento del señor TIBURCIO SOSSA  
RODRIGUEZ, pero no es cierto la calidad de administrador que se le atribuye ni el de  
heredera de mi mandante .-

QUINTO.- No es cierto .-

SEXTO.- No me consta .-

SEPTIMO.- No es cierto .-

PROPUSO EXCEPCIONES DE MERITO.-

EXCEPCION DE PRESCRIPCION.- Desde el 17 de noviembre de 1.959, que se suscribió --  
la escritura pública No. 2201 de la Notaría Segunda de la ciudad de Coahuila, ARMANDO  
SOSSA no ha reconocido derechos a terceros ejerciendo la posesión con ánimo de --



COPIA  
AUTÉNTICA

1.4

...señor y dueño. A su fallecimiento la señora CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA, continua ejerciendo la posesión derivando su derecho inicialmente por las vías de hecho y posteriormente como consecuencia de los gananciales que le fueron diferidos en la sucesión de su conyuge, señor TIBERIO ARMANDO SOSSA. Posesión que supera los 20 años, por lo que da derecho a adquirir el derecho de dominio por su usucapion. Así las cosas se impone reconocer la prescripción adquisitiva en cabeza de la actora, pero como quiera que la acción judicial en curso no lo permite se impone en hecho abstenerse de decretar la partición material de los bienes supuntemente en proindiviso con las partes que traban este litigio. -

EXCEPCION DE MERITO.- AUSENCIA DE INTERES JURIDICO PARA ACCIONAR POR LA PARTE ACTO-

RA.- La fundamenta en que la parte actora transfirió a titulo de venta los derechos de propiedad que ejercia sobre los semovientes.-

TERCERA EXCEPCION DE MERITO.- FALTA DE DETERMINACION DE OBJETO DE LA DEMANDA

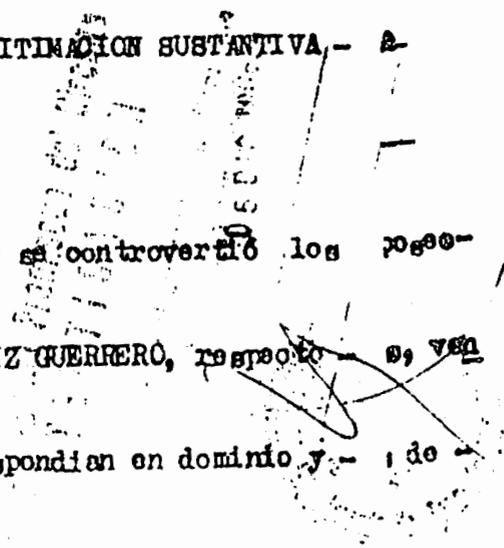
La escritura de venta en cabeza de los hermanos SOSSA RODRIGUEZ, no se estableció la cantidad de semovientes -



CUARTA EXCEPCION DE MERITO.- INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA LEGITIMACION SUSTANTIVA -

LA PARTE DEMANDADA.-

Dentro de la sucesión intestada de TIBERIO ARMANDO SOSSA, se controvertió los gananciales que por derecho le correspondian a CARMEN BEATRIZ GUERRERO, respecto a los ganados donde se acreditó que en forma exclusiva le correspondian en dominio y posesión al de cujus -



...Se opone a la división material por cuanto los ganados son de legitima propiedad de la demandada CARMEN GUERRERO y con los mismos ha venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble. Pidiendo a su vez la reclamación de mejoras las que — especifica debidamente ,—

Abierto el proceso a pruebas, se decretaron y se practicaron las siguientes, que — el Juzgado entra a analizar :

PARTE ACTORA:

Se recepcionaron con los testimonios de JUAN JOSE SEQUERA, PLUTARCO GUTIERREZ, CARLOS ARMANDO SOSSA, JOSE NICOLAS ASCANIO MEXUALO, quienes manifiestan que la señora — DARYS VIOLETA SOSSA, en ocasiones le correspondia la administración del predio — por voluntad de su padre CARLOS ARMANDO SOSSA. El Hato Venero ha sido de propiedad de los hermanos TIBERIO ARMANDO, ALBA ELOISA y DARYS VIOLETA SOSSA RODRIGUEZ.

PARTE DEMANDADA.--

Por este lado, CAMILO ARIEL MEZA LATORRE, MARIO APOLINAR LOMONACO COLMENARES, CARMEN TERESA GUERRERO DE VARGAS, JOSE ALEJANDRO GIL SUPANTEVE, VICTOR RAMON GUERRERO MEJIA, TOMAS RAMON BLANCO CALDERON, LAUREANO VERGEL, MARIO ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ, ADOLFO ENRIQUE CASANOVA, EDGAR DE JESUS SOSA CARRASSEL, manifiestan que conocieron a TIBERIO ARMANDO SOSSA como el verdadero y exclusivo poseedor del fundo Venero, quien lo atendia diligentemente, y construyendo mejoras, vendiendo ganados y sin el consentimiento de terceros ni a nadie rendia cuentas de su gestión .--



16

...En la Inspección Judicial se reseñaron los linderos, y se constataron las mejoras construidas en el Hato Venero de las cuales se encargó a los peritos su debida identificación como de su valor .-

Interrogatorio de parte- Absuelto el interrogatorio formulado DARYS VIOLETA BOSSA a través de apoderado con facultad de confesar, CARLOS ARMANDO APOINTEGAS, éste manifiesta que por voluntad de las hermanas ALBA ELOISA y DARYS VIOLETA BOSSA, TIBERIO manejaba el HATO VENERO.-

ALBA ELOISA BOSSA, en el interrogatorio de parte formulado contesta que el fundo Venero fué adquirido incluyendo Llano Alto, hace muchos años, Tiberio era el que llevaba las riendas del predio de manos de su papá, tenían ganado de todos. El Hato estaba, los fundos los hizo Tiberio como las aracas, él mandaba de todo, de común acuerdo se dejó como administrador a Tiberio, sus derechos los vendió a Tiberio, pero no sabe acerca de los pormenores de la negociación, ignora si DARY VIOLETA los vendió, un ganado que tenía se lo vendió a CESAR LATORRE, las relaciones con Darys son pésimas puesto ésta mandó asesinar a su marido y otorga con quién si mantiene excelentes relaciones. Luego de fallecido Tiberio continuó administrando Carmen Guerrero. En vida de Tiberio todos los años cuando había venta de ganado se le daba su parte y despues de muerto, hasta que llegó el embargo por que en semana santa se robaron el último ganado que quedaba .-



Las mejoras fueron tasadas por los peritos en la suma de \$ 56.696.500.-

SECRETARIO

....Como pruebas documentales se allegaron

Copia de la escritura 2201 Notaria Segunda de Cdocta, sobre la venta del hato -  
Venero de Hugo Vergel a los hermanos TIBERIO, ALBA y DARYS VIOLETA SOSSA RODRI-  
GUEZ, incluyendo fundos como el Desvelo, y Brisas del Sarare, casas, corrales -  
sementeras, enseres herramientas, y ganados vacunos, caballos y asnal, micosados oo  
el 27, aguacate y ciroulo .-

El registro de matricula inmobiliaria No. 410-00122521 donde aparece registrada -  
la venta de Hugo Vergel a los hermanos Sossa Rodriguez, y registro de la sucesión  
de Tiberio Sossa .-

Un resto de documentos que acreditan demandas en donde ha sido parte el hoy ocoigo  
Tiberio Sossa, allegados para acreditar la posesión y manejo del fundo por parte -  
del causante, quién acudió a los estrados judiciales para alegar sus derechos -  
frente a terceros. El trabajo de partición dentro del sucesorio de TIBERIO ARMANDO  
SOSSA adelantado y culminado en el Ju\_gado Cuarto Civil del Circuito de Cdocta y en  
donde se adjudico las herencias -

CONSIDERA EL DESPACHO :

Sea lo primero, destacar que el derecho sustancial confiere a todo comunero la  
facultad de solicitar la división material de la cosa común, dirigiendo la acción  
contra los demás comuneros debiendo acompañar la prueba que acredite su calidad

de ooyrop



18

...de copropietario, tal como lo consagra el artículo 1374 del Código Civil, en armonía con el Artículo 467 del C. de P. y C., . Según el sentido literal de las normas, especialmente la de procedimiento, la legitimación de la parte demandante se prueba con el certificado del registrador de Instrumentos Públicos, sobre la tradición del inmueble, demostrando la titularidad para iniciarla de otros como el poseedor, el tenedor o usufructuario. Vale decir que la ley concede la legitimación exclusivamente a los conductos .--

Establecido el planteamiento general sobre el cual debe gravitar el trámite y decisión sobre el derecho material pretendido, se tiene establecido que la demandante y los demandados probaron la calidad de conductos sobre el inmueble objeto de la división .--

Con las pruebas acompañadas a la demanda, y su contestación, como las practicadas en el plenario, se llega a la conclusión que la demandante es legítima copropietaria o conducta al igual que las demandadas del inmueble denominado HATO VENERO, predio sobre el cual el Despacho practicó Inspección Judicial habiendo verificado la susceptibilidad de la partición material, sin que se desmejore el valor del mismo .--



Los documentos probatorios allegados para demostrar la propiedad del inmueble, bien, corresponden a la escritura pública No. 201 de 1901...

19  
19

...de la ciudad de Cocha, y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-0012521 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca .-

Las demandadas señoras ALBA SOSSA y CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA, contestaron la demanda y se opusieron de manera difensiva a la división material así:

La señora ALBA SOSSA, a través de su apoderado en principio como se discutía -- la división de ganados, expresó su oposición a la división de los semovientes -- y aceptando la división material del inmueble (flo. 30) .-

Por su parte CARMEN GUERRERO DE SOSSA, se opone a la partición material de los bienes sometidos a división, especialmente en lo que hoy es materia de debate -- como es el inmueble rural HATO VEINERO, invocando la excepción de prescripción -- por estar poseyendo dentro de un término superior a veinte (20) años .-

Respecto a la EXCEPCION DE PRESCRIPCION alegada por la parte demandada, no puede ser estimada ya que las pretensiones enderezadas a la adquisición del derecho --

sustancial déban formularse mediante la acción ordinaria de prescripción extraordinaria de dominio, adelantada en juicio de pertenencia y no por la de la excepción, que solo puede invocarse para alegar la extinción del término,

que en este caso exceptivo se llamaría caducidad, término que ha venido sustituyendo la doctrina y jurisprudencia por la prescripción de la acción, según la normatividad antigua la misma demandada, acepta en manera contradictoria la



RECEIVED  
AUTENTICADO  
1970  
MAY 19 1970  
SECRETARIA

20

... la improcedencia de la excepción de mérito denominada Prescripción al decir " P.

Pero como quiera que la acción judicial en curso no le admite se impone, en derecho, abstenerse de decretar la partición material de los bienes supuestamente en pro indiviso con las partes que traban este litigio" De esta manera el Juzgado rechaza la excepción propuesta .-

Respecto a las EXCEPCIONES, AUSENCIA DE INTERES JURIDICO, PARA ACCIONAR, por la parte actora FALTA DE DETERMINACION DEL OBJETO DE LA DEMANDA, y la de INEPTA DEMANDA POR INEVIDA LEGITIMACION SUBSTANTIVA DE LA PARTE DEMANDADA, las cuales giran basicamente sobre la propiedad de los semovientes, el Despacho se abstiene de pronunciarse por sustracción de materia, en razón a que la parte actora desistió sobre los ganados .-



Asi mismo la demandada CARMEN BEATRIZ CUERRERO DE SOSSA, reclamó mejoras implantadas en el inmueble " Venero " y "Llano Ato", alegandola de su propiedad, solicitando la practica de pruebas para demostrarla. El Juzgado recepcionó varios testimonios estableciendose que en efecto las mejoras implantadas en el sitio denominado Llano Ato, la hizo la demandada CARMEN BEATRIZ CUERRERO DE SOSSA, por lo que habrá de reconocerlas, más no así respecto al inmueble Venero, pues los testimonios respecto de este caso, manifiestan al unisono que el constructor de las mejoras implantadas sobre el inmueble Venero, fué el finado TIBERIO ARMANDO SOSSA, el derecho de mejoras reclamados por la demandada respecto de este inmueble no fueron reconocidos ni adjudicados en el juicio de sujeción de TIBERIO ARMANDO .-

85

21

...SOSSA, cuyas copias obran al proceso, y si no se reclamaron como generacionales o derechos hereditarios, no le asiste hoy derecho sustancial a la demanda para reclamar a nombre de tercero, pues como queda expuesto la demandada CARMEN CUERTEL RO DE SOSSA, no tiene legitimación sustancial pasiva para solicitar a la justicia el amparo de un derecho que hasta ahora no ha adquirido .-

re  
d.  
C  
que

Ante la inexistencia del derecho sobre mejoras respecto del inmueble "Venere" al no haber sido reclamadas ni reconocidas en el momento procesal oportuno, como ya se dijo, controvierten la eficacia de los testimonios que aseguran que las mejoras le pertenecen a TIBERIO SOSSA, por tanto el Despacho no les atribuya valor con la fuerza necesaria para demostrar la propiedad reclamada, en cabeza de un comunero, por tanto son parte del inmueble cuya división se solicita perteneciéndole en común y proindiviso a los tres .-

de  
re

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca (Arauca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar las excepciones de mérito propuestas .-

SEGUNDO .- Denegar la oposición formulada .-

TERCERA.- Decretase la división material en lotes del predio denominado HATO VENERO



*Handwritten initials and marks in the top right corner.*

....RO, comprensión Municipal de Aratoca e identificado en la parte introducto-  
ria de esta providencia, para entregar a cada condueño señoras CARMEN GUERRERO  
DE SOSSA, ALBA ELOISA L-SOSSA y DAR YS VIOLETA SOSSA, la tercera parte que les  
corresponde a cada una como comunera .-

CUARTO.- Decretase el avalúo del predio denominado HATO VENERO, respecto del terreno o sabana, por cuanto las mejoras ya fueron avaluadas dentro de este proceso.-

QUINTO .- Designase en los señores José de Jesús Castellanos  
Cermeño y Carlos Arturo Segura como peritos, comuniquese  
y áseles posesión.

Para tal acto señálase la hora de las 2pm. del día 6 del mes de Febrero del año en curso .-

Los gastos de esta diligencia serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos .-

SEXTO.- Reconozase a favor de la demandada CARMEN GUERRERO DE SOSSA, las mejoras respecto del fundo denominado " LLANO ALTO " .-

COPIESE - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

*Handwritten signature of Santiago Rosell Garcia*  
SANTIAGO ROSSELL GARCIA



AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADOS  
9 DE HOY 31 DE ENERO DE 1926  
SECRETARIO



Dr. José Hildebrando Garcés G.  
Especializado en Derecho Penal y Civil  
Universidad Gran Colombia

*SOG*

23

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
E. S. D.

REF: Proceso Divisorio del bien común de Darys Violeta Sossa Rodríguez Contra Alba Eloisa Sossa de Vergel y Carmen Beatriz Guerrero de Sossa.

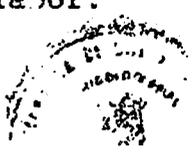
JOSÉ HILDEBRANDO GARCÉS GARCÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional vigente número 41040 del Ministerio de Justicia, con cedula de ciudadanía número 19'203.384 expedida en Bogotá, en mi calidad de partidario designado por ese Honorable despacho judicial dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito presentar a Ud., dentro del termino señalado para tal fin el trabajo de división del bien común de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**BIEN OBJETO DE LA DIVISIÓN:**

En providencia de fecha Enero Veintinueve de mil Novecientos Noventa y Seis se ordenó en su numeral tercero de la parte resolutive la División material en lotes del predio denominado "HATO VENERO" comprensión Municipal de Arauca identificado con la parte introductiva de dicha providencia para entregar a cada condueño Señoras Carmen Guerrero de Sossa, Alba Eloisa Sossa y Darys Violeta Sossa, la tercera parte que le corresponde a cada una como comunera.

**IDENTIFICACIÓN**

El "HATO VENERO" se encuentra perfectamente delimitado de cualquier otro predio colindante por cercas de alambre de púa, carretera en pavimento, y caños naturales como quedó establecido en el trabajo realizado por el topógrafo designado con el fin de practicar la medición y planos correspondientes para poder llevar a cabo el presente trabajo de División, teniendo en cuenta que los mismos no existían y por ello hubo la necesidad de solicitar al juzgado autorización para hacerlo en consideración al valor de tan indispensable labor.



*[Handwritten signature]*



*Handwritten initials*

*24*

**Dr. José Hildebrando Garces G.**  
Especializado en Derecho Penal y Civil  
Universidad Gran Colombia

Los linderos generales quedaron establecidos de acuerdo al plano levantado por el topógrafo y que se incorpora a este trabajo de la siguiente manera:

Por el **NORTE**; Desde la colindancia de la puerta de la granja "El Cairo" con la vía Arauca- La Antioqueña- hasta el delta 30 punto de colindancia con la línea de "El Ceibote". Por el **SUR**; Con el caño el ROSARIO aguas abajo desde donde pega la línea de EL CEIBOTE al caño, y luego toma el caño del ESPINERO hasta una línea de alambre que pega al caño del ESPINERO frente a una mata de bambú al medio con Belmonte, Rancheria, La Guarura, Hato Viejo, y la Rosita. Por el **ORIENTE**; Con los predios "La Rosita", "Las Maracas", de Miguel Guerrero y la Granja Departamental El Cairo hasta la intersección con la carretera Arauca-La Antioqueña, delimitado con cerca de alambre. Por el **OCCIDENTE**; Desde el punto o delta 30 con dirección sur con el fundo El Ceibote hasta encontrar el caño "El Rosario" dividido con cerca de alambre y encierra.

**AREA TOTAL :**

El Área total del bien objeto de la División es de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS MAS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

**DIVISION MATERIAL :**

De acuerdo con lo anterior se procedió a dividir el predio en tres partes iguales, todos con frente a la vía principal (Carretera Arauca-La Antioqueña-Araucuita), con aguas veraneras (Lagunas, caños naturales), y que no son objeto de inundaciones en el invierno, determinandose como lote No. 1 o Area No. 1 en el plano, lote No. 2 o Area No. 2 y lote No. 3 o Area No. 3 (tal como aparecen en el plano No.2 que también se incorpora a este trabajo), los cuales se delimitan o identifican así:

**LOTE No. 1 (Area 1, en el plano):**

Comprende del costado NORTE desde la intersección de la línea de alambre que divide la Granja experimental "El Cairo" hasta el delta 10 o entre el 10 y el 11 colindando con la carretera Arauca-La Antioqueña. Por el Costado SUR desde el delta o punto 131 al 145 colindando con una línea de alambre que divide al predio con el fundo "La Rosita" de la sucesión Morales Manosalva. Por el **ORIENTE** desde el delta 145 hasta la intersección de una línea de alambre del punto de partida en la granja "El Cairo" con la carretera que de Arauca conduce a la Finca "La Antioqueña" colindando con la granja Departamental, Miguel Guerrero "Las Maracas" y "La Rosita". Por el **OCCIDENTE** partiendo del centro del delta 10 y 11 con una azinut de 174,0' y 00" en dirección sur hasta encontrar el delta 131 en una azinut en este punto de 354,0' y 00" colindando con el area 2 o Lote No. 2 del mismo predio objeto de la división.

Área Total: Dos mil Doscientas Veintitrés hectáreas mas Dos mil quinientos diecinueve metros cuadrados (2223Ha + 2.519Mts).

*Vertical stamp text: Certificado del Juzgado Certifica que las copias son auténticas*







25

25

Dr. José Hildebrando Garcés G.  
Especializado en Derecho Penal y Civil  
Universidad Gran Colombia

**LOTE NO. 2 (Area 2, en el plano):**

Por el NORTE con la carretera que conduce de Arauca-La Antioqueña, entre el punto 10 y 11 colindante con el Area No. 1 hasta el delta 20 y 21 (Centro). Por el SUR colindante con el caño "EL ESPINERO" al medio con el predio la "Guarura" de Pedro Nel Castellanos "Hato Viejo" de Juan Castellanos y "La Rosita" de la sucesión de la familia Morales Manosalva hasta el punto de intersección con la línea de alambre que marca el delta 131. Por el ORIENTE, con el area No. 1 o lote No. 1 en línea recta del delta 131 a la mitad del delta 10 y 11 en la intersección que hace con la carretera y que divide las dos areas. Por el OCCIDENTE desde el delta 20 y 21 con azinut 174, 0' y 00" en dirección sur hasta encontrar el caño El Espinero con una azinut de 354, 0' y 00" colindando con el lote o area No. 3 del predio dividido.

Area Total: Dos mil Doscientas Veintitres hectáreas mas Dos mil quinientos diecinueve metros cuadrados (2.223ha + 2.519mts).

**LOTE NO. 3 (Area 3, en el plano):**

Por el NORTE collindando con la via Arauca-La Antioqueña desde el punto comprendido entre el delta 20 y 21 hasta el delta 30 sobre la misma via, punto de colindancia con la línea del Ceibote. Por el SUR desde el caño El Rosario aguas abajo desde la intersección de la línea de El ceibote colindando al medio con Belmonte de César Castellanos, Ranchería de Guillermo Castellanos y "La Guarura" de Pedro Nel Castellanos y desde la boca del caño El Espinero hasta el punto de colindancia con el area o lote No. 2 con azinut de esta línea divisoria de 354, 0' y 00". Por el ORIENTE desde el punto de colindancia desde el caño El Espinero con el lote o area No. 2 hasta el delta 20 y 21 en la via Arauca-La Antioqueña. Por el OCCIDENTE con línea de alambre que divide todo el predio "HATO VENERO" con el fundo El Ceibote hasta encontrar el caño El Rosario, desde el delta 30 en dirección sur hasta dicho caño.

Area Total: Dos mil Doscientas Veintitres hectáreas mas Dos mil quinientos diecinueve metros cuadrados (2.223ha + 2.519mts).

**ADJUDICACIONES :**

Teniendo dividido el predio en tres lotes o Areas iguales como se acaban de relacionar, se procede a adjudicarlos a cada una de las condueñas así:

**TERCERA PARTE DE CARMEN GUERRERO DE SOSSA:**

Teniendo en cuenta que el juzgado en la providencia que ordeno la división material del bien en el numeral sexto reconoció a favor de esta condueña las mejoras impuestas dentro del predio objeto de la división en el fundo denominado "HATO ALTO" y como quiera que las mismas estan ubicadas en el area o Lote No. 1, se procede a adjudicarle dicho lote por razones obvias y legales.

ESTADO DE GUAYANA FRANCESA  
DIVISION  
REPUBLICA FRANCESA  
ABR 1987



*Dr. José Hildebrando Garcés G.*  
Especializado en Derecho Penal y Civil  
Universidad Gran Colombia

169

26

El lote que se adjudica en el identificado como Area o lote No. 1 en el plano No. 2 con los linderos descritos dentro de este trabajo y con el Area también precisada DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES HECTÁREAS MAS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS.

**TERCERA PARTE DE ALBA ELOÍSA SOSSA DE VERGEL:**

Habiendo sorteado los dos lotes restantes entre las otras condueñas, le correspondió a Alba Eloísa Sossa de Vergel el lote No. 2, o sea el Area No. 2 del plano No. 2, que se encuentra alinderado precedentemente y con un Area de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES HECTÁREAS MAS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS.

**TERCERA PARTE DE DARYS VIOLETA SOSSA RODRÍGUEZ:**

De acuerdo con lo anterior se le adjudica a esta condueña el lote o Area No. 3 del plano No. 2, el cual se encuentra alinderado conforme se dijo antes y como aparece en el plano mencionado, con un Area de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES HECTÁREAS MAS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS.

En los anteriores términos considero haber cumplido con el trabajo asignado por su despacho, habiendo procedido con imparcialidad y teniendo en cuenta la equidad y la justicia en el cumplimiento del deber.

**ANEXOS:**

Me permito anexar el plano No. 1 y el plano No. 2 elaborado por el topógrafo con tal fin.

Cordialmente,

*Hildebrando Garcés*

JOSÉ HILDEBRANDO GARCÉS GARCÉS  
T.P. No. 41040 Injusticia  
CC No. 19'208.384 Bogotá



Secretaría del Circuito  
**AUTENTICACION**

03 ABR 1957

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

Arauca, febrero once de mil novecientos noventa y siete .-

Conforme a lo pedido en el memorial anterior por el representante de la parte actora y encontrándose vencido el término del traslado sin objeción alguna, el Juezado, de acuerdo con lo estatuido por el Art. 611 del C. de P. C., y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Apruébese en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes inmuebles objeto de la DIVISION COMUN, de los comuneros DARIS VIOLETA SOSA RODRIGUEZ, ALBA SOSA DE VERGEL y CARMEN GUERRERO DE SOSA.-

SEGUNDO.- Inscribáse la partición y esta sentencia en el Libro Primero de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de este Circuito.-

TERCERO.- Protocolícese el expediente en la Notaría que elijan los interesados .-

CUARTO.- Expídase copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro .-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez

SANTIAGO ROMIL GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
ARAUCA  
AUTENTICACION  
El Juezado de Arauca, el día 13 de febrero de 1997, en su oficina, certifico que el presente es una copia fiel y auténtica del original que se encuentra en el expediente No. 08 del 13 de febrero de 1997.



Juzgado Segundo Promisco del Circuito

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

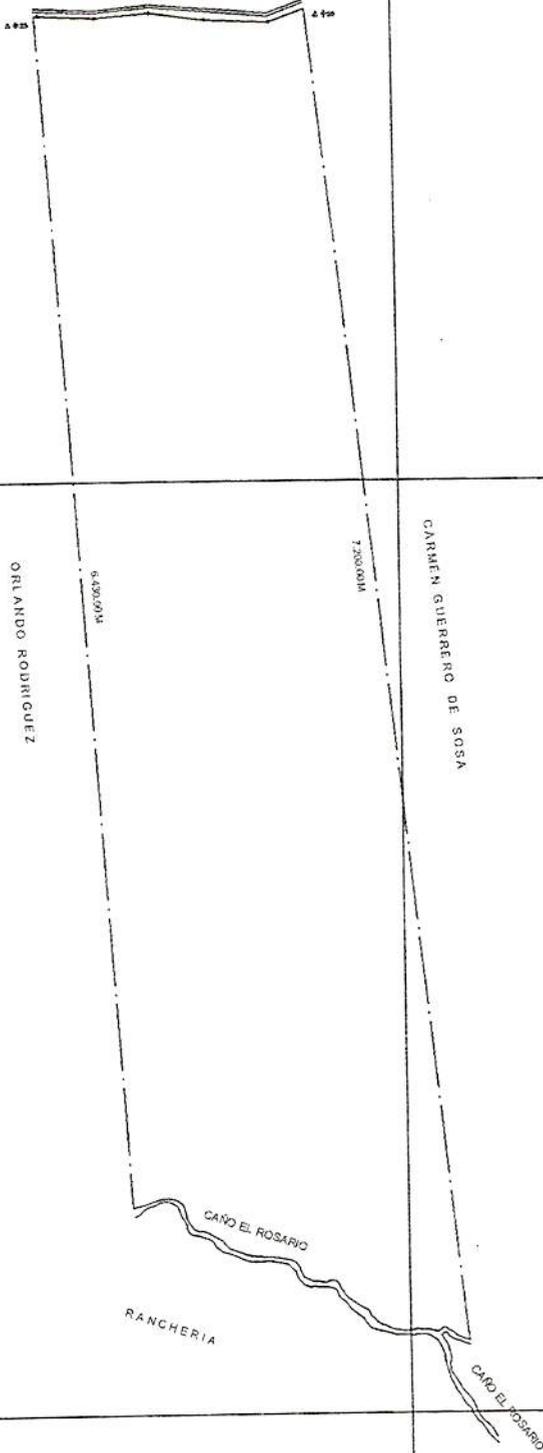
No. 08 del 13 Mes Feb Año 97

EL SECRETARIO.

27



32



- CONVENCIONES
- Poligonal
  - Cerca
  - Caño
  - Carretera

HATO VIEJO

<b>incora</b>		
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA		
DIVISION DE ESTUDIOS DE INGENIERIA		
LEVANTAMIENTO:		
FINCA "VENERO"		
VEREDA - CHAPARRITO		
MUN. DEL:		
ARAUCA		
DISTR. DE:		
ARAUCA		
ENVIADO:	OBRA:	AREA:
JUAN A. CASTELLANOS C.		1.061,45 HECT. M2
COLABORADOR:		PROYECTANTE:
J.A.C.		ALVARO STEVENS
PROYECTO:	CART.(S)	DESCRIPCION:
N.R.		
FECHA:	ESCALA:	NO. ARCHIVO:
DIC/1996	1:20.000	

990.000 E

995.000 E